



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 2022060085102 del 07/07/2022, QUE AUTORIZA EL PAGO DE UN RECONOCIMIENTO ADICIONAL POR NÚMERO DE JORNADAS Y ALUMNOS MATRICULADOS, A LOS RECTORES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS 117 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS, PARA EL AÑO 2022

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 del 1994, y los Artículos 6° y 9° de la Ley 715 de 2001, y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 151 de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y No Formal de acuerdo con las prescripciones legales reglamentarias sobre el tema.

El Artículo 64° de la Ley 115 de 1994, establece que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, promoverán un servicio de educación campesina y rural formal, no formal e informal con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 85 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 57 de la ley 1753 de 2015, establece las jornadas en los establecimientos educativos. El Servicio público educativo se prestará en las instituciones educativas en una jornada única. Cuando las necesidades del servicio educativo lo requieran, podrán ofrecer dos jornadas escolares, una diurna y otra nocturna bajo la responsabilidad de una misma administración. La Jornada escolar nocturna se destinará preferiblemente, a la educación de adultos.

El Artículo 2.4.3.1.4 del Decreto 1075 del 2015 estipuló lo relacionado a los establecimientos educativos con varias jornadas escolares; mientras se ajustan a lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley General de Educación, los rectores de los establecimientos educativos que por necesidades del servicio vienen atendiendo más de una jornada escolar, definirán y desarrollarán con el apoyo de las entidades territoriales certificadas, estrategias o actividades para cumplir con las treinta (30) horas semanales y las mil doscientas (1.200) horas anuales definidas para la educación básica secundaria y media en el Artículo 2.4.3.1.2 del presente Decreto, las cuales distribuirá el rector a los docentes de la institución, las cuales distribuirá el rector a los docentes de la institución, al comienzo de cada año lectivo en forma diaria o semanal, dentro o fuera de los mismos establecimientos educativos.

Para efectos de reconocimientos de doble y triple jornada, se tuvo en cuenta la necesidad de operar en las siguientes jornadas

Jornada	Horario
Jornada Diurna	Mañana
Jornada Diurna	Tarde
Jornada Diurna	Completa
Jornada Diurna	Única
Jornada Nocturna	Noche

Las instituciones educativas que cuentan con la aprobación de las jornadas mediante resolución, pero no cumplen con el número de estudiantes matriculados según reporte de estudiantes matriculados en el SIMAT, no proceden para reconocimiento y pagos de dobles y triples jornadas en el presente acto Administrativo, hasta tanto la Dirección de Permanencia Escolar, emita concepto técnico de la prestación del Servicio en dichas jornadas.

De las instituciones educativas que no aparecen en la Resolución No. 2022060085102 del 07/07/2022 o en este acto administrativo, se entenderá que prestan el servicio educativo en una sola jornada o la Dirección de Permanencia Escolar se encuentra en análisis de la información para proceder a su aprobación o no cumplan con el pleno de los requisitos al 31 de mayo de 2022.

El Artículo 11 de la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, la cual modifica el Decreto Departamental 2020070002567, modifica las funciones de la Secretaría de Educación, entre las cuales se encuentra "Dirigir, planificar, y prestar el servicio educativo en los niveles preescolar, básica, media, en sus distintas modalidades en condiciones de equidad y calidad".

Artículo 12º del Decreto Nacional Decreto 449 de 2022. Reconocimiento adicional por número de jornadas y por jornada única. *Además de los porcentajes dispuestos en el artículo anterior, el rector que labore en una institución educativa que ofrezca más de una jornada, percibirá un reconocimiento adicional mensual, así:*

- a. *Rector de institución educativa que ofrece dos jornadas y cuenta con menos de 1.000 estudiantes, 20%.*
- b. *Rector de institución educativa que ofrece dos jornadas y cuenta con 1.000 o más estudiantes, 25%.*
- c. *Rector de institución educativa que ofrece tres jornadas y cuenta con menos de 1.000 estudiantes, 25%.*
- d. *Rector de institución educativa que ofrece tres jornadas y cuenta con 1.000 o más estudiantes, 30%.*

Tratándose de rectores o directores rurales de instituciones educativas que presten el servicio público educativo en Jornada Única al menos al sesenta por ciento (60%) de los estudiantes matriculados en sus instituciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 57 de la Ley 1753 de 2015, y en concordancia con la reglamentación y los lineamientos que al efecto expida el Ministerio de Educación Nacional, percibirán un reconocimiento adicional del veinticinco por ciento (25%) de su asignación básica mensual.

Parágrafo. *El rector o director rural que acredite los requisitos para percibir la asignación adicional por Jornada Única, no podrá percibir el reconocimiento adicional por número de jornadas de que trata el primer inciso de este artículo, a menos de que este último sea de mayor valor, caso en el cual dicha asignación adicional será la que se reconozca.*

La Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia a través de la Circular Radicado No K2021090000357 del 13/12/2021 en sus observaciones generales manifiesta: "Para la jornada nocturna se debe contar con un mínimo de sesenta (60) alumnos; de lo contrario, los estudiantes deberán matricularse en jornada fin de semana. En todo caso los grupos de los ciclos de adultos,

en cualquier jornada, deberán tener como mínimo quince (15) estudiantes por ciclo para proceder a su apertura”.

La Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia a través del oficio radicado No 2022030148090 del 22 de abril de 2022 informó que, para el proceso de validación y certificación del reconocimiento adicional por número de jornadas y alumnos matriculados para Rectores y Directivos Rurales de instituciones educativas, se tomaría como fecha de corte el 01 de mayo de 2022 en la plataforma SIMAT, sin embargo, con el ánimo de reconocer el esfuerzo de los rectores en la búsqueda activa de estudiantes y mejorar el reporte de la matrícula, se toma como fecha de corte el 31 de mayo de 2022, lo anterior permite establecer el número de estudiantes y jornadas para la estructuración y publicación de la resolución de reconocimiento.

Por medio de la Resolución No. 2022060085102 del 07/07/2022, se autoriza el pago de un reconocimiento adicional por número de jornadas y alumnos matriculados a los rectores de instituciones educativas oficiales de los 117 municipios no certificados, para el año 2022. Una vez su divulgación, se recibieron solicitudes de modificación, con el fin de realizar reconocimiento a algunas jornadas que fueron excluidas al momento de expedición del acto administrativo.

Realizadas las validaciones, se encontró que se hace necesario realizar la modificación a la Resolución No. 2022060085102 del 07/07/2022, para ajustar el porcentaje de reconocimiento de unas instituciones educativas que tienen tres jornadas y cumplen con los criterios de número de estudiantes.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la resolución 2022060085102 del 07/07/2022 y el pago del reconocimiento adicional por número de jornadas y alumnos, a los rectores de las instituciones educativas oficiales que se enuncian a continuación:

MUNICIPIO	CÓDIGO DANE	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	COMPLETA	FIN DE SEMANA	MAÑANA	NOCTURNA	TARDE	Total general	% Reconocimiento adicional por jornadas
LA ESTRELLA	105380000063	I. E. BERNARDO ARANGO MACIAS	0	0	1.303	101	853	2.257	30%
PUERTO BERRIO	105579000305	I. E. ANTONIO NARIÑO	275	0	740	222	454	1.691	30%
PUERTO TRIUNFO	205591000099	I. E. R. DORADAL	29	543	1.017	112	398	2.099	30%
CHIGORODÓ	205172000062	I. E. AGRICOLA DE URABA	0	0	1334	127	1.107	2.568	30%
EL RETIRO	205607000175	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DOLORES E ISMAEL RESTREPO	579	0	0	60	0	639	20%

Datos del SIMAT con fecha de corte 31/05/2022 y 31 de junio de 2022

ARTÍCULO SEGUNDO: Las consideraciones técnicas para otorgar a las instituciones educativas el reconocimiento adicional por número de jornadas y alumnos matriculados se exponen a continuación:

I. E. BERNARDO ARANGO MACÍAS: Se verifica la matrícula para cada jornada con corte al 31 de mayo, y se evidencia que en la jornada nocturna hay 101 estudiantes matriculados y la institución cuenta con más de 1.000 estudiantes.

I. E. ANTONIO NARIÑO Se verifica la matrícula para cada jornada con corte al 31 de mayo, y se evidencia que en la jornada nocturna hay 222 estudiantes matriculados y la institución cuenta con más de 1.000 estudiantes

I. E. R. DORADAL: Se verifica la matrícula para cada jornada con corte al 31 de mayo, y se evidencia que en la jornada nocturna hay 112 estudiantes matriculados y la institución cuenta con más de 1.000 estudiantes.

I. E. AGRÍCOLA DE URABA: Se verifica la matrícula para cada jornada con corte al 31 de mayo, y se evidencia que en la jornada nocturna hay 127 estudiantes matriculados y la institución cuenta con más de 1.000 estudiantes.

I.E.R DOLORES E ISMAEL RESTREPO: La Dirección de Permanencia envía solicitud a la administradora del DUE para habilitar jornada nocturna el 3 de mayo y el MEN autoriza habilitación el 25 de mayo. El rector en las comunicaciones enviadas a la Secretaría de Educación Departamental, argumenta que por fallas técnicas en el SIMAT no pudo registrar la matrícula de la nocturna y por lo tanto no aparece dicha matrícula en el corte del 30 de mayo.

ARTÍCULO TERCERO: El valor del reconocimiento adicional se tomará de la asignación básica establecida, en el Decreto 449 del 29 de marzo de 2022 "Por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal". Los cuales derogan los decretos nacional No 964 y 965 del 22 de agosto de 2021, y el Decreto 450 del 29 de marzo de 2022 "Por el cual se establece la remuneración de los servidores públicos etno-educadores docentes y directivos docentes que atiendan población indígena en territorios indígenas, en los niveles de preescolar, básica y media, y se dictan otras disposiciones de carácter salarial".

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución tiene efectos fiscales a partir del primero de enero de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: El pago efectivo del reconocimiento adicional por número de jornadas y alumnos matriculados depende de la disponibilidad presupuestal existente para tal fin.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución modifica parcialmente la Resolución No. 2022060085102 del 07/07/2022 y deja sin efectos la Resolución No S2021060091120 del 22 de septiembre de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	ELKIN DARIO ECHEVERRY VILLA - Dirección de Proyectos, Estudios e Investigación del Sector Educativo		16/08/22
Aprobó	TATIANA MARITZA MORA - Subsecretaria de Planeación Educativa	Tatiana Mora	16/08/2022.
Aprobó	LUZ AIDA RENDON BERRIO - Subsecretaria Administrativa		16/8/2022.
Revisó	EDWIN GILBERTO ACEVEDO DUQUE - Director Financiero - Educación		16/8/2022
Aprobó	JULIAN FELIPE BERNAL VILLEGAS - Profesional especializado Dirección de Asuntos Legales - Educación		16/8/2022
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			